

20423 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que queda registrada con el título de «Ganadería de Sanidad Comprobada» la explotación ganadera que se detalla.*

Esta Dirección General, a propuesta de la Subdirección General de Sanidad Animal, ha tenido a bien resolver que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del capítulo IV del vigente Reglamento de Epizootias, queda registrada, con la vigencia que señala el artículo 22 del citado Reglamento, en el libro correspondiente de esta Dirección General con el título de «Ganadería de Sanidad Comprobada» la explotación pecuaria que a continuación se detalla:

Propietario, don Luis Martínez García-Baladrón; especie, bovina; término, Ames; provincia, La Coruña.

Lo que comunico a V. S. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de junio de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

MINISTERIO DE COMERCIO

20424 *ORDEN de 8 de julio de 1975 sobre la incorporación a la fabricación mixta, con la consideración de productos nacionales de hasta un 2 por 100 como máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados.*

Ilmos. Sres.: El Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, regula el sistema de bonificaciones arancelarias a la importación de mercancías destinadas a la fabricación de bienes de equipo en régimen de construcción mixta.

El Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, desarrolló el anterior Decreto-ley. En su artículo 7.º enumera los extremos que, en cuanto a descripción de los bienes de equipo, grado mínimo de nacionalización y plazo de vigencia, han de contener las Resoluciones-tipo que se dicten para otorgar los beneficios de bonificación previstos en este régimen de construcción mixta.

El Decreto 2472/1967 fué modificado por el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que pasó a desarrollar el Decreto-ley 7/1967, en sustitución del anterior. En su artículo sexto, el citado Decreto 2182/1974 establece que en cada Resolución tipo se hará constar, como mínimo, la descripción de los bienes de equipo, grado de nacionalización, porcentaje de bonificación, plazo de vigencia, modificaciones arancelarias que se consideren necesarias y, en su caso, modificación de derechos arancelarios y exclusión de la relación-apéndice del bien de equipo o conjunto afectado. Con mayor precisión que en el anterior Decreto 2472/1967 se determina que la enumeración efectuada en el citado artículo 6.º se refiere a los extremos que han de figurar como mínimo en cada Resolución-tipo.

En su artículo 16 se faculta a los Ministerios de Hacienda, de Comercio e Industria para dictar las disposiciones complementarias de tal Decreto. En uso de esta facultad, se juzga conveniente establecer que, junto a los extremos enumerados en el artículo 6.º del Decreto 2182/1974, figure en las Resoluciones-tipo un apartado por el que se permita que, en las autorizaciones particulares que se otorguen con cargo a las mismas, se autorice la incorporación a la fabricación mixta, con la consideración de productos nacionales, de hasta un 2 por 100 como máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados. Con esta posibilidad se otorga una mayor flexibilidad y agilidad al sistema, sin que por ello se vea alterado el aspecto básico del grado de nacionalización mínima que se juzga conveniente, ya que se limita a un 2 por 100 la cuantía de los bienes que se acogerían a esta posibilidad y, por otra parte, dichos bienes han de estar ya nacionalizados, sin gozar de bonificación arancelaria.

En su virtud, y de conformidad con el artículo decimosexto del Decreto 2182/1974, de 20 de julio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

En las Resoluciones-tipo que se aprueben al amparo del Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y del Decreto 2182/1974, de 20 de julio, se hará constar que las autorizaciones particulares que se otorguen con base en dichas Resoluciones-tipo podrán autorizar, si se juzgase necesario, la incorporación a la fabricación mixta, con la consideración de productos nacionales, de hasta un 2 por 100 como máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados. Se hará constar, asimismo, que la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, al calificar cada solicitud de autorización-particular informará sobre la clase y cuantía, dentro del límite máximo del 2 por 100 citado, en que esos elementos extranjeros nacionalizados puedan considerarse como nacionales, sin incidir en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1975.

CERON

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación, Industrias Siderometalúrgicas y Navales, y Aduanas.

20425 *ORDEN de 12 de septiembre de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Transformaciones Metalúrgicas Especiales, S. A.», por Orden de 1 de junio de 1974, en el sentido de incluir la exportación de nuevos tipos de tubos.*

Ilmo. Sr.: La firma «Transformaciones Metalúrgicas Especiales, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 1 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27) para la importación de «coils» de hierro o acero por exportaciones previas de tubos de acero, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la exportación de nuevos tipos de tubos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Transformaciones Metalúrgicas Especiales, S. A.», con domicilio en carretera de Miraflores, kilómetro 40, Soto del Real (Madrid) por Orden ministerial de 1 de junio de 1974, en el sentido de incluir la exportación de tubos de acero soldados longitudinalmente, calibrados, de largos fijos, según normas ASTM A53 grado B, ASTM A105, ASTM A120, ASTM A155, ASTM A178 y DIN 2458/1626 hojas 2-3-4 (partida arancelaria 73.18.B).

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 19 de febrero de 1975 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 1 de junio de 1974 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20426 *ORDEN de 12 de septiembre de 1975 por la que se concede a «Sociedad Anónima Española de Trabajos Metálicos» (SAETRAMÉ), de Barcelona, la importación temporal de cuatro máquinas herramientas para ser unidas a un equipo de fabricación nacional que se va a exportar a Argelia.*

Ilmo. Sr.: «Sociedad Anónima Española de Trabajos Metálicos» (SAETRAMÉ), de Barcelona, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de cuatro máquinas herramientas para ser unidas a un equipo de fabricación nacional que se va a exportar a Argelia.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Sociedad Anónima Española de Trabajos Metálicos» (SAETRAMÉ), de Barcelona, a importar temporalmente cuatro máquinas herramientas comprendidas en la licencia de importación temporal número 5-1132355, para ser unidas a un equipo de fabricación nacional que se va a exportar a Argelia.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.